



SUMILLA: SUBSANAR EL ERROR MATERIAL respecto al número de DNI de la representante legal de la Empresa Gran Restaurant El Zarco S.R.L. señora María Olga Rudas de León, debiendo ser correcto el Número del Documentos Nacional de Identidad **26602722**; quedando subsistente el contenido de los documentos administrativos consistentes en el incurrido en el Informe Legal N°D56-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 21 de marzo de 2023 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D71-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 27 de marzo de 2023, que resuelve CONSENTIR la transferencia de la Formalidad de la Resolución Directoral Regional N°79-2019-GRC.CAJ-DREM y la Resolución Directoral Regional N°239-2019-GR.CAJ-DREM.

VISTO: Escrito con Registro N°775-2023-22486 de fecha 17 de abril de 2023, Proveído N°D727-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 18 de abril de 2023; Informe Legal N° D70-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 20 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

I. ANÁLISIS:

- 1.1. El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 1° señala: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.
- 1.2. Asimismo, el artículo 212° numeral 212.1. del acotado dispositivo legal establece:” los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.
- 1.3. Del mismo modo el numeral 212.2. señala: La rectificación adoptada las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original. Esto significa que la rectificación para el presente caso, debe hacerse también a través de una Resolución Directoral Regional y notificarse a la parte interesada en la misma forma en la que se hizo con el acto primigenio.
- 1.4. Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que: “(...) en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del

¹ MORON URBINA, Juan Carlos; comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica. Primera Edición, octubre, 2011, Página 571.



acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este reduciéndose a simples errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto (...)

- 1.5. De la revisión del expediente se tiene que en el Informe Legal N° D56-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D71-2023-GR.CAJ/DREM, se ha cometido el **error involuntario** al consignar el Número de DNI de la Sra. María Olga Rudas de León, representante legal de la Empresa GRAN RESTAURANT EL ZARCO SRL, error que ha sido inducido por parte del administrado puesto que adjuntó la Escritura Pública N°505 de fecha 28 de noviembre de 2022 sobre “aclaración de una transferencia de Concesión Minera por Dación en pago”, en cual se ha consignado de manera errada por el personal del Notario Público Yuri Richard Gamarra Vigo de la ciudad de Cajamarca, el número de DNI de la señora María Olga Rudas de León el 26606522, debiendo ser lo correcto el **DNI N°26602722**, En tal sentido; se adjunta el documento consistente en Escritura Pública N° 386 de fecha 17 de abril de 2017, en la cual se rectifica el Numero del Documento Nacional de Identidad de la señora **María Olga Rudas de León con DNI N°26602722**, por lo que se procede a realizar la corrección.
- 1.6. Se debe tener en cuenta la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, contenido en el artículo II.- **Finalidad**- La presente Ley tiene por finalidad establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general; que es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo que se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, que comprenden el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho; la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo cuya regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numera 4) del artículo 3°. - requisitos de validez de los actos administrativos. Considerando que son requisitos de validez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al Ordenamiento Jurídico (...)

Por lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM, y demás normas complementarias y reglamentarias:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUBSANAR el error material respecto al número de DNI de la representante legal de la Empresa Gran Restaurant El Zarco S.R.L. señora María Olga Rudas de León, Debiendo consignarse de la siguiente manera:

DICE:	DEBE DECIR:
María Olga Rudas de León Con DNI N°26606522	MARIA OLGA RUDAS DE LEON CON DNI N°26602722

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se mantenga subsistente todo el contenido en los actos administrativos emitidos es decir en el Informe Legal N°D56-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 21 de marzo de 2023, y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D71-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 27 de marzo de 2023; que resuelve *CONSENTIR* la transferencia de la Formalidad de la Resolución Directoral Regional N°79-2019-GRC.CAJ-DREM y la Resolución Directoral Regional N°239-2019-GR.CAJ-DREM.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** a la Empresa A.H&H Minería y Construcción S.R.L. con RUC N° 20491585057, a través de su representante legal el señor Héctor Uberto León Chigne, identificado con DNI N° 26606522, el presente informe legal y la Resolución a su domicilio en el Jr. Cruz de Piedra N°628- Cajamarca que se emita a través el correo: grupoelzarco170@gmail.com / hacheyhachemineria@gmail.com; teléfono: 976636361, de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** a la Empresa Gran Restaurant El Zarco S.R.L. con RUC N° 20411022413, a través de su representante legal el señora María Olga Rudas de León, identificada con DNI N° 26602722, el presente informe legal y la Resolución a su domicilio en el Jr. Del Batán N°170 - Cajamarca que se emita a través el correo: grupoelzarco170@gmail.com; de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

VICTOR MANUEL FRANCISCO JAVIER VARGAS RODRIGUEZ

Director Regional

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS